

LEY G- N° 5.202

Artículo 1°.- Institúyese la figura de reconocimiento "Homenaje de la Ciudad de Buenos Aires en memoria a las personas fallecidas en y por acto de servicio público".

Artículo 2°.- Se entiende por fallecimiento en y por acto de servicio público establecido aquél que se produce como consecuencia de algún evento, ocurrido en ocasión de cumplimiento de los deberes propios de la función pública del sujeto.

Artículo 3°.- Quedan comprendidas en esta ley aquellas personas que cumplen servicios en Defensa Civil y los voluntarios que trabajan con esta, rescatistas, Bomberos Voluntarios y dependientes de las fuerzas de seguridad, fuerzas policiales y de seguridad, equipos de atención de atención médica en emergencias. Es condición que no se encuentren imputados por delito alguno cometido en el rol de funcionario público.

Artículo 4°.- El homenaje se llevará a cabo en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires antes del inicio de alguna sesión ordinaria posterior al fallecimiento de la persona homenajeada, mediante resolución aprobada por el Cuerpo.

LEY G - N° 5.202 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.202.	

LEY G - N° 5.202 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N°5.202)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.202.		